

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00253 00

Subsanada en tiempo y reuniendo los requisito legales se **ADMITE** la presente **ACCIÓN POPULAR** promovida por **LIBARDO MELO VEGA** contra **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A.**

Tramítese la causa por el procedimiento especial previsto por el capítulo II de la ley 472 de 1998.

CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

OFÍCIESE al **MINISTERIO PÚBLICO**, comunicándole de la admisión de este asunto con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si así lo considera conveniente. Aparéjese el comunicado con copia de esta providencia.

A su vez se **VINCULA** a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SUPERINTENDENTE DELEGADO(a)** para la **PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** y al **INVIMA**, comunicándole de la admisión de este asunto con el fin de que intervengan al interior del plenario.

Notifíquese el presente auto al representante legal de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A**, como a los vinculados de acuerdo a los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 21 de la ley 472 de 1998, o en su defecto como lo prevé el artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE a la comunidad sobre la existencia de la acción en la forma indicada en el inciso primero, artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. Para ese propósito, Secretaría emita el edicto correspondiente, fijado en la secretaría y página web de la Rama judicial, indicando las partes, radicación, clase de acción y la protección que se solicita por los presuntos derecho vulnerados que se alegan, a su vez, publíquese en un medio de comunicación de amplia circulación nacional –*televisión, radio, prensa*-. Esta publicación deberá surtirse por cuenta y a costa de la accionante y, de inclinarse el actor a efectuarla por un medio impreso, deberá hacerlo en los uno de diarios El Tiempo o El Espectador, a su elección.

Niéguese la medida cautelar solicitada, toda vez que no se logra probar efectivamente la inminencia del supuesto daño, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado:

“los actores no aportaron ni una sola prueba que demuestre el perjuicio inminente o que se estuviere causando el mismo, y en tal virtud, no se encuentran acreditados los presupuestos para la procedibilidad de la medida impetrada.”¹

Téngase en cuenta que el accionante, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.266.839 de Bogotá, actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 091 de
hoy 15 de septiembre de 2020 a las 8 am
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

¹ Consejo de Estado. 5 de octubre de 1999. Referencia AP-005. Demandante: Francia banda y otros. Consejero Ponente Dr. Daniel Manrique Guzmán, página 13.